

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem)

Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia

Aviso de Privacidad para Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Revisión número 02. Fecha de aprobación: 29/09/2016

(1) La Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia (en adelante, “La Contraloría”) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para integrar el historial de los expedientes que se inician con motivo del incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, del que se deriva un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se reúnen los elementos necesarios para determinar la existencia de una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados y, en su caso, emitir una sanción administrativa; tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como “la Ley”), a cargo de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, dependiente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo cual, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa:

(2) ¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A las personas que, en el momento de los hechos, tengan el carácter de servidores públicos adscritos a los sujetos obligados, que sean sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

(3) **¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?**

El aviso de privacidad es la anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales.

(4) A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco, a los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos y con qué fines.

(5) **¿Qué es un dato personal?**

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos.

(6) **¿Qué es un dato personal sensible?**

Son datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste.

(7) De manera enunciativa, mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

(8) **¿Qué es tratamiento de datos personales?**

La Ley define al tratamiento como la operación y el proceso relacionados con la obtención, registro, uso, divulgación, conservación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio; es decir, cualquier uso que se dé a los datos personales.

(9) ¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

(10) Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad; asimismo, regula la tramitación de los derechos ARCO, la transmisión, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Infoem verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

(11) Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

(12) I. La existencia de una base de datos personales a la cual se incorporarán los datos del titular; la finalidad del tratamiento para el cual se recaban los datos, y los destinatarios de la información;

(13) A) Nombre del sistema de datos personales: Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

(14) B) Finalidad principal de tratamiento: Tener el historial de los expedientes que se inician con motivo del incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, del que se deriva un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se reúnen los elementos necesarios para determinar la existencia de una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados y, en su caso, emitir una sanción administrativa; tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a cargo de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia,

dependiente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

(15) **C) Finalidades secundarias:** Generar estadística en torno a los procedimientos administrativos disciplinarios a cargo de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia del Infoem; así como la imposición de medios de apremio y sanciones previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(16) **D) Fundamento:** Artículos 222 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que señala que el instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones previstas en la ley de la materia, Decreto 516, publicado en la “*Gaceta del Gobierno*” el treinta y uno de agosto del dos mil doce, por medio del cual el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cambia de denominación, quedando como Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y su sexto transitorio, que señala: “*Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto*”, 65 y 66 primer párrafo, fracción XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que citan, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios “*implementará los procedimientos e impondrá las sanciones previstas en la Ley, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios*”.

(17) **E) destinatario:** Infoem / Contralorías internas de los sujetos obligados.

(18) **F) Número de registro:** CBDP114BTCE023.

(19) **G) Tiempos de conservación de la información:** Se hace de su conocimiento que los datos personales de los titulares serán susceptibles de protección durante el tiempo que dure su tratamiento, así como en el periodo de conservación. El tratamiento durará por todo el tiempo que dure el procedimiento administrativo, así como cuando se deriven procesos posteriores, hasta que el asunto se resuelva en definitiva, cause estado y se cumpla. Así, a partir de que se agote la temporalidad prevista en su finalidad, los datos

personales serán conservados hasta por los veinte años siguientes, plazo previsto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México. Una vez transcurrido ese lapso, los datos personales serán destruidos; solamente se conservarán datos históricos y, en su caso, estadísticos, si existe algún acuerdo que así lo funde y motive. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. El Infoem podrá realizar procesos parciales y graduales de depuración de datos personales contenidos en sus archivos, conforme a las políticas y criterios institucionales que, en materia de archivos, documentos y registros, se emitan para tal efecto.

(20) II. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales;

(21) En el caso de los sujetos a procedimiento, la entrega de los datos personales consistentes en nombre, sexo, edad, RFC, CURP, folio de identificación, clave de elector, domicilio particular, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, firma, huella digital, correo electrónico, teléfono celular particular, considerándose sensibles los correspondientes a su edad y sexo, huella digital, firma, domicilio particular y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es obligatoria cuando se requiere en términos de Ley (así como con las garantías constitucionales o legales para no hacerlo). Tiene por finalidad identificarlo y conocer los elementos que influyeron en la presunta infracción, a fin de emitir una resolución.

(22) III. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos;

(23) La negativa a proporcionar la información señalada y/o la inexactitud o falsedad de los datos eventualmente podrá afectar su defensa, así como provocar en su contra responsabilidades de distinta índole; entre ellas, la penal.

(24) IV. Las transmisiones o la posibilidad de que los datos sean transmitidos y de los destinatarios;

(25) Salvo las excepciones previstas por el artículo 21 de la Ley, sus datos no podrán ser transmitidos o cedidos a persona alguna. Se le informa que no se consideran transmisiones las efectuadas entre el responsable y el encargado de los datos personales y las realizadas entre unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

(26) **V. En el caso de datos personales sensibles, el deber de informar que se trata de este tipo de datos;**

(27) Dadas las características del uso de los datos personales de este sistema, pueden recopilarse eventualmente datos personales sensibles, considerándose los correspondientes a su edad y sexo, huella digital, firma, domicilio particular y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

(28) Estableciendo la obligación de la Contraloría a darles el tratamiento señalado en este aviso de privacidad y en términos de la normatividad aplicable.

(29) **VI. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;**

(30) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO.

(31) Los derechos ARCO son independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

(32) La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

(33) **Derecho de acceso.** El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

(34) **Derecho de rectificación.** El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados. Será el

responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

(35) La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación, dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

(36) **Derecho de cancelación.** La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

(37) Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

(38) Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

(39) Excepciones al derecho de cancelación. El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

(40) **Derecho de oposición.** El titular tendrá derecho, en todo momento y por razones legítimas, a oponerse al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. La procedencia del derecho de oposición dará lugar a la cancelación del dato, previo bloqueo.

(41) Usted podrá ejercer los derechos antes mencionados a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos Personales del Estado de México (Sarcoem), en la siguiente dirección www.sarcoem.org.mx, en la Plataforma Nacional o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Infoem.

(42) **VII. La indicación respectiva por la cual el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos;**

(43) De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

(44) En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita

atentamente establecer comunicación con la Contraloría, para poderle proponer una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

(45) Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido ante el Contralor, en el cual indique lo siguiente:

- Nombre completo.
- Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva (Procedimientos Administrativos Disciplinarios).
- Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- Firma autógrafa o huella digital.

(46) Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

(47) Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

(48) VIII. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

(49) En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

(50) IX. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad, y

(51) Este aviso de privacidad es un documento controlado, se identifica con el número 02, aprobado en fecha 29/09/2016. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como “control de cambios”.

(52) Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del Infoem, en la siguiente dirección www.infoem.org.mx, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

(53) Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente ante el Contralor o la Unidad de Transparencia del Infoem.

(54) **X. El nombre y cargo del responsable del sistema de datos personales.**

(55) El Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia del Infoem, a quien se ha hecho referencia en el presente documento como el Contralor, es responsable de este sistema de datos personales. En caso de cualquier duda o asesoría con relación al tratamiento de sus datos, se le invita a establecer contacto a través de los medios siguientes:

Domicilio: Calle de Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166.

Notas importantes para atención personal:

- Se recomienda agendar previamente cita.
- El horario hábil de atención es de lunes a jueves, de 9:00 a 18:00 horas, y viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

- Se consideran inhábiles sábados, domingos y días festivos en términos del calendario oficial aprobado por el Pleno del Infoem, el cual está a su disposición en la dirección electrónica www.infoem.org.mx.

Correo electrónico: andres.alva@infoem.org.mx.

Teléfono: 01 (722) 226 1980 (conmutador), extensión 603.

(56) XI. Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales.

(57) En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se le sugiere dirigirse a la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem, a través del teléfono (722) 2261980, extensiones 801 a 809 o, en su caso, enviar correo electrónico a la dirección datospersonales@infoem.org.mx.

(58) XII. Control de cambios.

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	Actualización	04/02/2016
02	Todas	Actualización por cambios legales y operativos, adecuaciones particulares de redacción, se agrega numeración de párrafos y páginas, se agrega apartado para recibir asesoría en protección de datos personales	29/09/2016

